

Telefónica

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al contrato de interconexión de redes, en adelante el "Contrato", que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA"), con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte,

LTL S.A. (en adelante LTL), con RUC N° 20523303946, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, Departamento 1301, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Carlos Andrés López Suárez, identificado con DNI N° 02771839, según poderes inscritos en la partida N° 12373865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao,

El presente acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Mediante contrato de Interconexión de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 055-2008-GG/Osiptel, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonado y TUP) de LTL y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional (modalidad abonado y TUP) de TELEFÓNICA (en adelante el "Contrato Principal").
2. Con fecha 24 de diciembre de 2008, las partes suscribieron un Primer Addendum al Contrato Principal, mediante el cual acordaron incluir escenarios de llamadas entre la red fija local de LTL y la red de terceros operadores con los cuáles LTL no estuviera interconectado directamente.
3. Durante la ejecución del acuerdo las partes han concluido que en el Anexo II del Contrato Principal existen escenarios de llamadas no previstos en las normas de interconexión o que no han sido aplicados y no existe interés de aplicarlos en el futuro, por lo que de mutuo acuerdo han convenido en la eliminación de los mismos. A su vez, ambas partes convienen en realizar aclaraciones en un escenario de llamada contenidos en el Primer Addendum.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente Acuerdo, las partes acuerdan eliminar los puntos 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.12, 1.14, 1.16, 2.2, 2.4, 2.6, 2.8 y 2.10 del Anexo II referido a las Condiciones Económicas del Contrato Principal.

A su vez, convienen en realizar aclaraciones referidas al escenarios de llamada numerado como 1.7 del Primer Addendum al Contrato Principal, el que a partir de la fecha quedará redactado de la siguiente manera:

1.3 Red móvil de un TERCER OPERADOR con destino a la red de telefonía fija de LTL, utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional brindado por TELEFÓNICA en un área donde TELEFÓNICA y el TERCER OPERADOR no tienen interconexión directa en el área local de destino de la llamada. El TERCER OPERADOR establece la tarifa de la comunicación.



Telefonica

En este escenario de llamada:

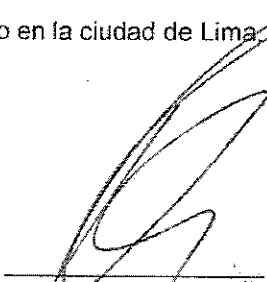
TELEFÓNICA facturará al TERCER OPERADOR: $\text{Min}_r^* (\text{TL} + \text{TLDN})$

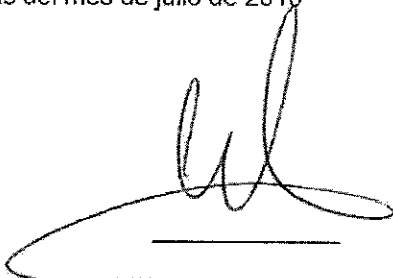
El TERCER OPERADOR pagará la terminación de la llamada en la red de LTL.

TERCERO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato Principal no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de julio de 2010



TELEFONICA

LTL